



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte -Secretaría de Cultura- se reconozca la intangibilidad de los sitios sagrados correspondientes a los pueblos indígenas dentro de la Provincia de Río Negro y su denominación en lo sucesivo como "Áreas de Protección Cultural Indígena" incluyendo los lugares ceremoniales, religiosos y culturales, sus accesos y entornos necesarios para el culto.

Artículo 2°.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte -Secretaría de Cultura- asuma la obligación de mantener y proteger las Áreas de Protección Cultural Indígena, para lo cual destine una partida presupuestaria específica en favor del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Codeci), la que será ejecutada en consulta con las Organizaciones Representativas del Pueblo Mapuche y Tehuelche existentes en la provincia, incluyendo en ellas a la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro y a los referentes locales del Consejo de Participación Indígena (CPI) y del Equipo de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Artículo 3°.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte -Secretaría de Cultura- establezca el plazo de dos (2) años a partir de la aprobación de la presente iniciativa, a fin de concluir el relevamiento de todas las Áreas de Protección Cultural Indígena existentes dentro de la Provincia de Río Negro, el que será realizado por un equipo técnico intercultural en el que intervendrán especialistas propuestos por el Estado y por las Organizaciones Representativas del Pueblo Mapuche y Tehuelche referidas en el artículo 2°.

Artículo 4°.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte -Secretaría de Cultura- se suspendan preventivamente en sede administrativa los otorgamientos de títulos y la constitución de servidumbres, así como la realización de cualquier tipo de obras o movimientos de terreno, sobre todos aquellos espacios que hubieren sido denunciados o se encuentren siendo relevados como Áreas de Protección Cultural Indígena, medida que deberá sostenerse hasta tanto se realice sobre los mismos el relevamiento dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 5°.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte -Secretaría de Cultura- que en caso de confirmarse que el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sitio relevado conforme al artículo 4°, corresponde a un Área de Protección Cultural Indígena, se corra vista al Codeci, a la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro y al Consejo de Participación Indígena (CPI) y luego de lo cual, dispongan las medidas especiales para salvaguardar la integridad de los mismos, como las expropiaciones, servidumbres y/o restricciones al dominio que resultaren necesarias para lograrlo, decretando asimismo la nulidad de todas las actuaciones que hubieren otorgado derechos sobre dichos espacios en favor de terceros.

Artículo 6°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 186/2013